## **LEY DE 8 DE ENERO DE 1918**

**Empréstito.-** Se autoriza al Ejecutivo la contratación de un empréstito por 30.000 Bs., para la instalación de alumbrado eléctrico en Trinidad.

## **JOSE GUTIERREZ GUERRA**

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito por la suma de treinta mil bolivianos, destinado a la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad do Trinidad, mediante convocatoria a propuestas.

Artículo 2.º- En el presupuesto departamental del Beni, para la gestión de 1918 y siguientes, se consignará la partida de cuatro mil quinientos ochenta bolivianos para cubrir el servicio de amortización e intereses hasta la cancelación del empréstito.

Artículo 3o.- Quedan afectados a la garantía del empréstito los ingresos generales del departamento del Beni.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 4 de enero de 1918.

ISMAEL VASQUEZ.- J. L. TEJADA S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Demetrio S. Mallo, Diputado Secretario.-Carlos Romero, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, La Paz, a 8 de enero de 1918.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Julio Zamora.